



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO

419

DE

(**05 AGO 2019**)

Por la cual se hace efectiva una decisión que resuelve un Recurso de Reposición por parte del Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial- IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central.

El rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el literal a y b del artículo 24 del Acuerdo No. 05 del 22 de agosto de 2013 "Por la cual se expide y adopta el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central" y el literal h del artículo 36 del Acuerdo No. 01 del 8 de febrero de 2019 "Por el cual se actualiza el Manual de Convivencia del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central" hace efectiva una decisión Y,

CONSIDERANDO:

Que, el joven **EWDIN SANTIAGO HINCAPIE GONZALEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.000.619.430, es estudiante activo del grado 805, del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial- IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central.

Que, el estudiante repitió grado sexto y séptimo, tal como se evidencia a continuación:

AÑO	CIUDAD	GRADO	CURSO	INSTITUCIÓN
2015	Bogotá D.C.	Sexto	604	IBTI
2016	Bogotá D.C.	Sexto	601	IBTI
2017	Bogotá D.C.	Séptimo	701	IBTI
2018	Bogotá D.C.	Séptimo	702	IBTI
2019	Bogotá D.C.	Octavo	805	IBTI

Que, el día lunes 13 de mayo del 2019, en el contexto de la semana Lasallista, se presentó una problemática de consumo de alcohol, con estudiantes de grado 7, y 8, quienes desde días previos acordaron dar una cuota de \$ 8.000 pesos con la finalidad de comprar botellas de licor para traer y consumirlo en la institución.

Que, el día 13 de mayo el estudiante manifestó que junto con otros compañeros acordaron reunir plata y comprar aguardiente para ingerirlo en durante la jornada Lasallista.

Que, el día 14 de mayo, se citó al estudiante junto con sus acudientes a la Institución, quien no se presentó en esa fecha, sino posteriormente, en donde se analizó la situación y el respectivo descargo presentado previamente, con lo que se garantizó el debido proceso y derecho a la defensa.

Que, en razón a lo anterior, el día 16 de mayo, se reunió el Comité de Convivencia Escolar, donde estuvo presente el Director del Bachillerato, los Coordinadores de Crecimiento Humano de la 2 y 3 División, la Orientadora de Bachillerato, La representante de los Docentes, la Representante de los Estudiantes, la Personera Estudiantil, el Representante de Padres, quienes estudiaron la participación del estudiante en los hechos mencionados.

Que, en sesión extraordinaria del 27 de mayo el Comité de Convivencia Escolar determinó que el estudiante en mención incurrió en:

- **Artículo 21. Literal G.** Agredir ejercer influencia negativa o inducir a prácticas nocivas dentro de la institución, en detrimento de la integridad física, psicológica y emocional de sí mismo y de los demás.

- **Situación Tipo II. Literal k.** Traer, consumir o presentarse a la institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia psicoactiva no permitida por la ley.

Que, en la sesión extraordinaria del 27 de mayo el Comité de Convivencia Escolar, recomendó Cancelar la Matricula del estudiante Edwin Santiago.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 27 de mayo, el Consejo de Dirección se reunió con la finalidad de estudiar como instancia máxima dentro del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central la situación presentada el día 13 de mayo, relacionada con consumo de alcohol, por parte de estudiantes de grado 7, y 8, quienes desde días previos acordaron dar una cuota de \$ 8.000 pesos con la finalidad de comprar botellas de licor para traer y consumirlo en la institución.

Que, en la sesión extraordinaria antes mencionada, el Consejo de Dirección, una vez verificado el cumplimiento del Debido Proceso establecido en el Manual de Convivencia de la ETITC, y realizado un análisis detallado de la situación del estudiante **EWDIN SANTIAGO HINCAPIE GONZALEZ**, del grado 805, y verificado sus registros académicos, y disciplinarios, revisada la versión presentada por parte del alumno en fecha 13 de mayo en donde presentó sus respectivos descargos y en días posteriores en compañía de su acudiente, el Consejo de Dirección, sometió a consideración y de manera unánime se decidió aplicar la sanción de **CANCELACIÓN DE LA MATRICULA** al alumno en mención, de la que trata el literal h del artículo 36 del Acuerdo No. 01 del 8 de febrero de 2019 "Por el cual se actualiza el Manual de Convivencia del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central", por las faltas Tipo II en las que incurrió.

Que, la anterior decisión del Consejo de Dirección se plasmó en la Resolución No. 336 del 17 de junio de 2019 "Por la cual se hace efectiva una decisión del Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial-IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central", que es su parte resolutive estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: CANCELAR LA MATRICULA del joven EDWIN SANTIAGO HINCAPIE GONZALEZ, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.000.619.430, estudiante activo del grado 805, del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial-IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central, por las razones expuestas en precedencia, cancelación que se hará efectiva a partir del día 22 de junio del presente año, fecha en la cual culmina el segundo periodo.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente Resolución al estudiante en compañía de sus acudientes o Representante Legal.

ARTICULO 3: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al área de Registro y Control de la ETITC para que realice las gestiones de su competencia relacionadas con el retiro del sistema del alumno.

ARTICULO 4: INFORMAR que contra la presente resolución solo procede el recurso de Reposición que deberá interponerse y sustentar en debida forma, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5: La presente resolución rige a partir de su notificación."

Que, el contenido de la anterior resolución le fue notificada personalmente el día 20 de junio de 2019 a la señora **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.802.273 su calidad de acudiente/representante legal del joven **EWDIN SANTIAGO HINCAPIE GONZALEZ**.

Que, el día 28 de junio, la señora **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.802.273, en su calidad de acudiente/representante legal del joven **EWDIN SANTIAGO HINCAPIE GONZALEZ**, mediante radicado interno No. **4212-2019** interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 336 del 17 de junio de 2019 "Por la cual se hace efectiva una decisión del Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial-IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia y la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" una vez verificado los requisitos de procedencia de la interposición del Recurso de Reposición, que se relacionan a continuación, se tiene que, además, este fue presentado dentro del término de ley, razón por la cual resulta procedente su admisión.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"

Que, los principales argumentos que plantea el recurrente en su escrito de Recurso de Reposición son los siguientes:

- ✓ Se están teniendo en cuenta las faltas cometidas por el estudiante en años anteriores.
- ✓ Se ha tenido en cuenta solo los gravantes y no los atenuantes.
- ✓ Edwin Santiago se dejó convencer de otros estudiantes.

Que, en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2019, el Consejo de Dirección se reunió con la finalidad de estudiar, y analizar el recurso de reposición interpuesto por la madre del estudiante **EWDIN SANTIAGO HINCAPIE GONZALEZ**, en contra de la Resolución No. 336 del 17 de junio de 2019 "Por la cual se hace efectiva una decisión del Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial-IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

Que, una vez revisados los argumentos planteados por el recurrente, el Consejo de Dirección encuentra que:

- ✓ No se están teniendo en cuenta las faltas cometidas por el estudiante en años anteriores, ya que tan solo se mencionan para efectos de hacer trazabilidad del antecedente académico y comportamental que ha tenido el estudiante desde su ingreso a la entidad, sin que ello sea la razón por la cual se le sanciona con la CANCELACIÓN DE LA MATRICULA al estudiante, dado que, para efectos de dicha sanción se está teniendo en cuenta únicamente las faltas cometidas por el estudiante dada su participación en los hechos acaecidos el día lunes 13 de mayo del 2019, en el contexto de la semana Lasallista, en donde se presentó una problemática de consumo de alcohol, con estudiantes de grado 7, y 8, quienes desde días previos acordaron comprar botellas de licor para traer y consumirlo en la institución.
- ✓ La entidad ha sido garante y respetuosa del Debido Proceso del estudiante, toda vez que desde el momento de la ocurrencia de los hechos se les comunicó la situación a los padres de familia con la finalidad de acercarse a la institución en compañía del menor y que este pudiera brindar su versión frente a los hechos.
- ✓ Por otro lado, la institución ha brindado el respectivo acompañamiento del área psicosocial, y acompañamiento por parte del respectivo coordinador de la división a la que pertenece el estudiante.
- ✓ Se han llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Manuela de Convivencia, el respectivo debido proceso en tanto que el caso del estudiante Torres Camelo ha sido estudiado y analizado en cada uno de los órganos colegiados establecidos para ellos, como lo es el Comité de Convivencia Escolar, y el Consejo de Dirección del IBTI.

Que, de otro lado, frente al análisis de las faltas cometidas por el estudiante en mención, y una vez

consultado de manera detallada lo establecido en el Manual de Convivencia se puede manifestar que:

El estudiante tal como se indicó en precedencia, incurrió en las siguientes faltas:

- **Artículo 21. Literal G.** Agredir ejercer influencia negativa o inducir a prácticas nocivas dentro de la institución, en detrimento de la integridad física, psicológica y emocional de sí mismo y de los demás.
- **Situación Tipo II. Literal k.** Traer, consumir o presentarse a la institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia psicoactiva no permitida por la ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia, el procedimiento establecido para las situaciones Tipo III es el siguiente:

“ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA LAS SITUACIONES TIPO III. Atendiendo a la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento para la resolución y/o definición en cuanto a situaciones tipo III.

- a. *Brindar atención inmediata a la salud física y mental de los afectados, informando a la Coordinación de Crecimiento Humano.*
- b. *Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes, así como a la Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia) y al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.*
- c. *Citar al Comité de Convivencia Escolar para poner en conocimiento el caso y dar apertura al Proceso Disciplinario si así se amerita, de acuerdo a lo establecido en el presente Manual, de lo cual quedará constancia en acta firmada, dando también el respectivo acompañamiento al caso.*
- d. *Adoptar medidas de protección tanto para la víctima como a quien se atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, para evitar posibles acciones en su contra, todos serán tratados con respeto y confidencialidad.*
- e. *El estudiante que haya incumplido los compromisos establecidos en las fases anteriores, o haya incurrido en una situación tipo III se citará al Comité de Convivencia para analizar el caso y establecer diálogo, conciliación y reparación junto con padres de familia o acudiente y psicología. De acuerdo al protocolo de la Ruta de Convivencia, se establecerá el tipo de correctivo frente a la(s) situación(es). Quedará registro en el Observador del Estudiante virtual y se levantará acta de la reunión con las firmas correspondientes para continuar con el debido proceso.*
- f. *Matrícula en Observación. De acuerdo con el Parágrafo 2 del presente Artículo, cuando el Coordinador y /o Comité de Convivencia lo considere pertinente solicitará Matrícula en Observación, como medida correctiva, con las implicaciones que esta conlleva, la cual deberá ser firmada por el alumno y el acudiente.*
- g. *En la interpretación y aplicación de las normas disciplinarias, la autoridad escolar tendrá en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la búsqueda de la verdad y el cumplimiento de los Derechos Humanos y los Derechos Sexuales y Reproductivos y las garantías debidas a los estudiantes que intervengan en la acción disciplinaria y la prevalencia del bien común.*
- h. *Cancelación de Matrícula. Es el retiro inmediato de la Institución, será determinada por el Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato, cuando un estudiante ha incumplido todos los acuerdos establecidos y no muestra intención de cambio. Estará soportada por los informes de la Coordinación respectiva, del Comité de Convivencia Escolar y del proceso de acompañamiento e intervención de Psicología. De esta medida se emitirá Acto Administrativo y notificación a los padres o acudientes con las respectivas firmas.*
- i. *La no renovación de la Matrícula. Es la negación del cupo para el año inmediatamente siguiente, se llevará a cabo el mismo procedimiento descrito anteriormente y lo determinará el Consejo de Dirección. Esta medida será notificada al alumno y a los Padres de familia o acudientes.”*

Que, en igual sentido, el estudiante ha incurrido en las causales de agravación contenidas en el Artículo 38 del Manual de Convivencia, las cuales se mencionan a continuación:

“ARTÍCULO 38. CAUSALES AGRAVANTES. Se consideran como causales agravantes las siguientes:

- a. *Antecedentes disciplinarios negativos.*
- b. *Bajo rendimiento académico.*
- f. *Actuar con premeditación, haber preparado ponderadamente la falta en complicidad con otras personas o recibir dinero como beneficio.*
- g. *La reincidencia en la infracción de deberes y comportamientos considerados tipo I y II.”*

Que, atendiendo a los criterios antes mencionados de sujeción a las Garantías Constitucionales y legales, tales como la aplicación del debido proceso, y derecho a la defensa, por parte de la Entidad, y de otro lado, la gravedad de la conducta cometida por parte del estudiante, la reiteración en el incumplimiento de los compromisos académicos, y en general al observar que no existe por parte del estudiante compromiso frente a su proceso formativo, ni cumplimiento a los deberes contenidos

en el Manual de Convivencia, dado que los Manuales de Convivencia de los colegios y demás instituciones educativas, constituyen complejos normativos internos, aceptados por los padres de familia, educadores y alumnos desde el momento de la vinculación o matrícula, en los cuales se dejan establecidas las reglas de juego, procede entonces el Consejo de Dirección a confirmar la

decisión contenida en la No. 336 del 17 de junio de 2019, consistente en **CANCELACIÓN DE LA MATRICULA** al joven **EWDIN SANTIAGO HINCAPIE GONZALEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.000.619.430, estudiante activo del grado 805 del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial-IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central, que en todo caso se encuentra ajustada la sanción a derecho, máxime cuando se guarda relación entre la proporción, y razonabilidad de la sanción y la gravedad de la conducta del estudiante.

Lo anterior, dado que la sanción que se le impone al estudiante por incurrir en faltas que comprometen la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringen sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

Lo anterior, está en concordancia con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional en relación al derecho a la educación, en donde ha manifestado que este implica deberes académicos y disciplinarios a cargo de los estudiantes, consagrados en el Manual de Convivencia, por lo que su quebrantamiento permite al plantel educativo imponer las sanciones correctivas a las que haya lugar, bajo la observancia y respeto del debido proceso, la ley y la constitución.

En este punto, y en aras de complementar lo anteriormente expuesto, es importante traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia T-1225 de 2000:

"la educación -para el caso de los estudiantes-, implica no solo la existencia de derechos a favor de los menores, sino el cumplimiento de obligaciones por parte de ellos, que generalmente se deben acatar como presupuesto de sus compromisos académicos y disciplinarios. Por ello, el incumplimiento de los logros, la reiterada indisciplina, las faltas graves, etc., son factores que legítimamente pueden generar la pérdida del cupo en una institución educativa o la imposición de sanciones".

En el mismo sentido, la Sentencia T-569 de 1994, expresó:

"la educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo al que está vinculado. Su inobservancia permite a, las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo. En consecuencia, el deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: HACER EFECTIVA la sanción de **CANCELACIÓN DE LA MATRICULA** al joven **EWDIN SANTIAGO HINCAPIE GONZALEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.000.619.430, estudiante activo del grado 805 del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial- IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central, impuesta por el Consejo de Dirección en la Resolución No. 336 del 17 de junio de 2019, toda vez que en sesión de fecha 18 de julio de 2019, el Consejo de Dirección confirmó la sanción de **CANCELACIÓN DE LA MATRICULA** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente Resolución al estudiante y sus acudientes o Representante Legal.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al área de Registro y Control de la ETITC para que realice las gestiones de su competencia relacionadas con el retiro inmediato del sistema del estudiante.

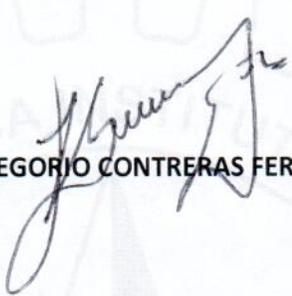
ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 05 AGO 2019

El Rector,


HNO. JOSE GREGORIO CONTRERAS FERNANDEZ

Elaboró: Néstor Triviño- Abogado Secretaria General.
Revisó: Edgar Mauricio López- Secretario General.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IP B	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	---------	-----------------------	---	---------------------------	---